

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Dos de junio de dos mil veintiuno 2021.

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad del mandamiento EJECUTIVO DE ALIMENTOS, formulado por la señora DIANA MARCELA GUTIERREZ OCAMPO en representación de sus menores hijos JUAN y MELANY HURTADO GUTIERREZ, en contra del señor GERMAN HURTADO CIRO, por medio de apoderada judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe aclarar las pretensiones DECIMO OCTAVO, VIGESIMO Y VEGISIMO CUARTO dado que no se sabe si es un a medida cautelar o los solicitado es para resolver al final del proceso.
- Debe indicar de forma clara y precisa el porcentaje de embargo y retención del salario devengado por el demandado sobre el cual solicita la medida.
- Para la liquidación de los intereses en la pretensión PRIEMRA, se debe tener en cuenta el interés legal, de conformidad con el inciso 2 del numeral 1 del artículo 1617 del Código Civil.
- El poder no va dirigido al Juez de Familia como corresponde tal como se indica en el inciso 2 del articulo 74 de C.G.P

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

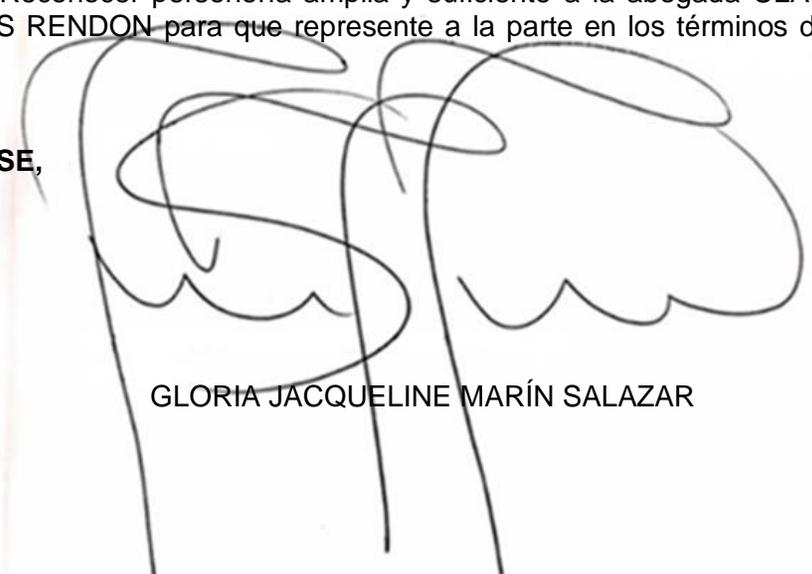
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR mandamiento EJECUTIVO DE ALIMENTOS, formulado por la señora DIANA MARCELA GUTIERREZ OCAMPO en representación de sus menores hijos JUAN y MELANY HURTADO GUTIERREZ, en contra del señor GERMAN HURTADO CIRO, por medio de apoderada judicial habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA ZULEMA CERVANTES RENDON para que represente a la parte en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 03-06-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA